

ADV-001-2025

07 de abril del 2025

Señoras y señores
Junta Directiva
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

Estimadas señoras y estimados señores:

Reciba un cordial saludo.

En atención a los principios de legalidad, transparencia, control interno, acceso a la información pública y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno (Ley N.º 8292), esta Auditoría Interna emite la presente advertencia a razón de la importancia del cumplimiento normativo en la elaboración, aprobación, firma y publicación de las actas de Junta Directiva, las cuales constituyen un instrumento institucional esencial, al representar el respaldo documental de las decisiones adoptadas por este órgano colegiado.

A través de su transcripción literal, firma, aprobación y publicación, se garantiza no solo la validez jurídica de los acuerdos, sino también la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública; la omisión en cualquiera de estas etapas debilita el sistema de control interno, la transparencia institucional y la confianza en la gestión pública.

Es por lo anterior que esta Auditoría Interna se permite advertir a la Junta Directiva, sobre la situación de incumplimiento institucional relacionado con la transcripción, firma, aprobación y publicación de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del año 2024.

Antecedentes

1. El 11 de febrero del 2025, mediante el oficio **AI-027-2025**, esta Auditoría Interna solicitó criterio legal a la Asesoría Jurídica institucional sobre la validez de las actas no aprobadas, el plazo para la aprobación, quién debe firmar las actas y la obligación de publicarlas conforme a la normativa vigente.
2. El 11 de febrero del 2025, esta auditoría Interna verificó la información publicada en la página web institucional en el apartado de *transparencia, agenda Jerarcas y decisiones*, determinando que se publican acuerdos en un documento denominado "Minuta acuerdos Junta Directiva", no así las actas de Junta Directiva, tal y como lo establece la normativa que se cita más adelante.
3. El 25 de febrero del 2025, mediante criterio legal **PE-AL-062-2025**, la Asesoría Legal concluyó que las actas Deben aprobarse en la siguiente sesión ordinaria, esta *constituye un elemento de validez del acto administrativo*, si el acta no puede conocerse en la sesión en que debe ser aprobada, la Encargada de la Oficina de Secretaría de Junta Directiva lo informará así a la Junta Directiva, la cual tomará nota de esa circunstancia. Asimismo, esa Asesoría Legal confirmó la obligación institucional de publicar las actas completas en la página web institucional.

De forma seguida se incorporan algunos párrafos del citado criterio legal:

“¿Quién o quiénes deben firmar las actas de la Junta Directiva una vez aprobadas?”

Según los numerales 64.4) de la LGAP y 38 del Reglamento de Junta Directiva del INVU, le corresponde firmar las actas al presidente y a aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.”

“(…) En consecuencia, en acatamiento estricto del numeral 17.14 del Decreto Ejecutivo Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 40200-MP-MEIC-MC INVU de fecha 27 de abril de 2017, el INVU debe publicar en su página web las actas completas y no minutas. (...)

4. El 27 de febrero del 2025, mediante oficio **AI-045-2025**, esta Auditoría solicitó a la Secretaria de Junta Directiva, información en relación con el estado de 32 actas, correspondientes al periodo 2024, que eventualmente en ese momento, no se encontraban transcritas y debidamente firmadas.
5. El 05 de marzo del 2025, mediante oficio **SJD-009-2025**, se informa por parte de la Secretaria de Junta Directiva, que del año 2024 hay 31 actas sin transcribir, señalándose como causa de este incumplimiento una sobrecarga laboral, escasez de recurso humano en la Secretaría de Junta Directiva y problemas técnicos de la herramienta adquirida para la transcripción, también se indica que este asunto se ha comunicado mediante diversos oficios a la Presidencia Ejecutiva, los cuales se pueden observar en el siguiente párrafo:

“Asimismo, reitero que las razones o causas que han impedido que las actas tengan dicha condición es la abrumadora cantidad de trabajo en contraposición con el poco recurso humano, situación que no es un secreto y que se ha mantenido en el tiempo, y para lo cual, como referencia obligada adjunto los oficios SJD-054-2023, de fecha 29 de septiembre de 2023; SJD-001-2024, de fecha 15 de enero de 2024; SJD-028-2024, de fecha 24 de abril 2024; SJD-038-2024, de fecha 13 de junio 2024; SJD-058-2024, de fecha 30 de setiembre 2024; SJD-063-2024, de fecha 30 de octubre 2024, y SJD-004-2025, de fecha 15 de enero de 2025 (...).”

Marco Legal Relacionado

La situación planteada se encuentra regulada en el siguiente marco jurídico:

1. Ley General de la Administración Pública (LGAP)

Artículo 50 inciso a): Establece la obligación de levantar actas con transcripción literal de las sesiones de órganos colegiados, para garantizar publicidad y acceso ciudadano.

Artículo 56: Dispone que las sesiones deben grabarse en audio y video, respaldarse digitalmente y que las actas deben ser aprobadas en la siguiente sesión ordinaria. (El subrayado no pertenece al original)

2. Ley General de Control Interno (Ley N.º 8292)

Artículos 7 y 8: Imponen la obligatoriedad de velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y el establecimiento de un Sistema de Control Interno razonable y completo.

3. Reglamento de la Junta Directiva del INVU

Artículos 34 al 38: Regulan el contenido, transcripción literal, aprobación en la siguiente sesión ordinaria, posibilidad de correcciones y firma de actas.

4. Decreto Ejecutivo N.º 40200-MP-MEIC-MC “Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Artículo 17 inciso 14): Obliga a las instituciones públicas a publicar en su sitio web oficial las actas completas de los órganos colegiados, salvo disposición legal expresa en contrario.

5. Dictamen PGR-C-207-2022 de la Procuraduría General de la República

Reafirma que las actas son un elemento de validez del acto administrativo y garantizan la transparencia y fiscalización por parte del administrado.

Riesgos Asociados

- Debilitamiento del control interno, al no existir respaldo documental válido de las decisiones de un órgano colegiado como lo es la Junta Directiva.
- La no aprobación de las actas en la sesión ordinaria siguiente, violenta el deber de probidad y podría generar responsabilidad.¹
- Compromiso con la transparencia, al no publicarse las actas completas en la página web institucional, lo que limita el acceso a la información pública y reduce la confianza de la ciudadanía en la gestión institucional.

Advertencia 001

Al respecto, de conformidad con lo que establece el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno (Competencias de las Auditorías Internas), que, en lo que interesa indica: “(...) *advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento (...)*”, nos permitimos advertirle a la Junta Directiva, que la omisión en la transcripción, firma, aprobación y publicación de las siguientes actas de Junta Directiva, representa un incumplimiento grave de las normas jurídicas aplicables y conlleva riesgos institucionales significativos.

Tabla No. 1
Actas sin transcribir del año 2024

#	Número de acta	Fecha de la Sesión
1	6622	18 de enero 2024
2	6623	25 de enero 2024
3	6625	08 de febrero 2024
4	6626	15 de febrero 2024
5	6627	22 de febrero 2024
6	6628	29 de febrero 2024
7	6629	07 de marzo 2024
8	6632	21 de marzo 2024
9	6636	18 de abril 2024
10	6639	02 de mayo 2024
11	6640	09 de mayo 2024
12	6641	16 de mayo 2024
13	6645	30 de mayo 2024
14	6647	13 de junio 2024
15	6648	20 de junio 2024
16	6649	27 de junio 2024
17	6650	04 de julio 2024
18	6651	11 de julio 2024
19	6652	18 de julio 2024
20	6653	01 de agosto 2024
21	6659	29 de agosto 2024
22	6661	05 de setiembre 2024

¹ Criterio Legal PE-AL-062-2025.

#	Número de acta	Fecha de la Sesión
23	6662	12 de setiembre 2024
24	6663	19 de setiembre 2024
25	6668	17 de octubre 2024
26	6669	24 de octubre 2024
27	6670	31 de octubre 2024
28	6671	07 de noviembre 2024
29	6674	27 de noviembre 2024
30	6675	05 de diciembre 2024
31	6676	12 de diciembre 2024

Fuente: oficio AI-045-2025 y respuesta oficio SJD-009-2025 del 05 de marzo 2025.

Recomendaciones a la Junta Directiva

1. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que elabore y presente un cronograma detallado que permita completar la transcripción, firma y aprobación de todas las actas pendientes en el menor plazo posible.
2. De acuerdo con lo indicado en los numerales 64.4) de la LGAP y 38 del Reglamento de Junta Directiva del INVU, verificar el cumplimiento de las firmas de las Actas de Junta Directiva por parte del Presidente y aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.
3. Verificar el cumplimiento de la obligación de publicación completa de las actas conforme al Decreto Ejecutivo 40200-MP-MEIC-MC.

Finalmente, se solicita informar a esta Auditoría Interna, en un plazo de 30 días hábiles, sobre las gestiones realizadas para la atención de esta advertencia.

Se adjuntan a esta advertencia los siguientes Anexos, para lo correspondiente:

1. ANEXO No.2 Criterio **PE-AL-062-2025**;
2. ANEXO No.3 Oficio **AI-045-2025**;
3. ANEXO No.4 Oficio **SJD-009-2025**.

Atentamente,

Henry Arley Pérez
Auditor Interno.

C: Consecutivo 2025 – Archivo